



FULGENCIO GIMENO ARRÓNIZ, SECRETARI GENERAL DE L'AJUNTAMENT DE DÉNIA

CERTIFIQUE: Que el Ple, en sessió celebrada el 11 de març de 2020, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, va adoptar, entre altres, el següent acord:

PUNT 2.- RESOLUCIÓ D'AL·LEGACIONS I APROVACIÓ DEFINITIVA DEL PRESSUPOST I PLANTILLA PER A 2020

La Comissió Informativa d'Hisenda, Personal, Modernització, Promoció Econòmica i Especial de Comptes, en sessió celebrada el 11 de març de 2020 va adoptar el següent dictamen:

1. El Ayuntamiento Pleno, en fecha 6/02/2020, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto y la Plantilla para el ejercicio 2020. Se expuso al público mediante anuncio en el BOP de Alicante nº 26 de fecha 7 de febrero 2020.

2. Dentro del periodo de reclamaciones se presenta, en fecha 28/02/2020, RGE 2020/6095 por la representación de los sindicatos FESEP y SPPL, reclamación que, en lo que atañe al presupuesto básicamente se refieren al incumplimiento del art. 7 del RD Legislativo 861/1986.

3. En fecha 6/03/2019 se emite informe por el Interventor Municipal Actal, del siguiente tenor:

Vistas las alegaciones al Presupuesto General del M.I. Ayuntamiento de Dénia para 2.020, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2.020, presentadas por D. Francisco Amigó Carpintero, en representación del FESEP, y D. Miguel Giménez Sánchez, en representación del SPPLB, en fecha 28 de febrero de 2.020, con número de registro de entrada 2020/6095, el funcionario que suscribe

INFORMA

El Presupuesto se aprobó inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento del día 5 de febrero de 2.020, publicándose en el BOP el edicto de dicha aprobación inicial el día 7 de febrero de 2.020, nº 26, por lo que las alegaciones presentadas con número de Registro de entrada 2020/6095 (28/2/2020), lo han sido dentro de plazo.

D. Francisco Amigó Carpintero, y D. Miguel Giménez Sánchez, en calidad de representantes de los sindicatos FESEP, y SPPLB, respectivamente, están legitimado para reclamar en virtud del artículo 170.1 del TRLHL.

Considerando que el artículo 170.2 del TRLHL, establece que, "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto".

Así, las reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto reguladas en el citado artículo 170 del TRLHL, no tienen naturaleza de recursos, no son actos de impugnación,

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	12/03/2020
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRÓNIZ	12/03/2020

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	ec0e38d88d624cc1945d109da6f35bdc001		Fecha documento: 12/03/2020
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		
	Metadatos	Clasificador: Certificado -		

sino que son actos instructores que ayudan a la formación de la voluntad en el trámite de información pública de las disposiciones de carácter general tanto con la aportación de nuevos elementos de juicio como con la reclamación por parte de los interesados en defensa de sus intereses para evitar un ulterior proceso judicial.

Dichos actos instructores están limitados a los tasados en el artículo 170 del TRLHL, y que se refieren a reclamaciones, que no a sugerencias o alegaciones, y que van en la línea de evitar <<incorrecciones>> en el documento presupuestario o bien dar la oportunidad de reclamar a los interesados que vean lesionados sus derechos, sin que se puedan hacer simples sugerencias <<de oportunidad>> en relación a su contenido. El fundamento de tanta limitación en las reclamaciones se debe a la necesidad de evitar debates estériles o incluso <<demagógicos>> a los que se presta el Presupuesto.

Es por ello, que las alegaciones presentadas por D. Francisco Amigó Carpintero, y D. Miguel Giménez Sánchez, en calidad de representantes de los sindicatos FESEP, y SPPLB, respectivamente, con el número 2 del escrito, ya que el 1 será objeto de informe por el departamento de RRHH, al referirse al plan de mejora de ordenación y gestión de personal, y entenderlas como reclamaciones al Presupuesto General del 2.020, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley por cuanto incumple artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración local, al superar el crédito destinado a complemento específico el límite del 75% de la masa retributiva general (MRG), calculada como diferencia entre:

(A) los créditos destinados a sueldo base, antigüedad, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, y gratificaciones, y (B) Los créditos destinados a sueldo base, y complemento de destino.

Es decir, $MRG=(A)-(B)$

La cantidad correspondiente al apartado (A) es de 14.120.316,15 €, y la correspondiente al apartado (B) es de 8.282.164,03 €, resultando por tanto una MRG de 5.838.152,12 €.



El 75% de la MRG es de 4.378.614,09 €, y el crédito destinado al complemento específico es de 4.717.742,22 €, por lo que excede dicho límite.

La aplicación práctica de este artículo, tanto por su literalidad como por la evolución normativa desde su aprobación en 1986 hasta 2020, suscita determinadas cuestiones de interpretación. Así, desde la aprobación de la norma, la estructura retributiva de la función pública ha experimentado profundos cambios que hacen cada vez más difícil su cumplimiento, entre ellas la inclusión en la paga extra del complemento específico.

Por tanto, en el presupuesto del Ayuntamiento de Denia, como ha venido ocurriendo en los últimos presupuestos, se sobrepasa el límite correspondiente al complemento específico que establece el artículo 7 del RD 861/1986, no obstante, dicha norma es del año 1986, en donde en las pagas extraordinarias de los funcionarios no se incluían ni el complemento de destino ni el complemento específico, complementos que en las distintas LPGE se fue regulando su consolidación en las pagas extras. Finalmente, la LPGE del año 2009 autorizó la consolidación en las pagas extras del 100% del CE, y en consecuencia, han implicado necesariamente el incumplimiento de dichos límites.

En el caso del Ayuntamiento de Denia, si se homogeniza el cálculo del CE a 12 mensualidades, sin incluir la parte del CE que va a las pagas extras, su importe se cuantifica

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
12/03/2020	
VICENT GRIMALT BORONAT	
Firma 1 de 2	Secretario
12/03/2020	
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	ec0e38d88d624cc1945d109da6f35bdc001		Fecha documento: 12/03/2020
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		
	Metadatos	Clasificador: Certificado -		



en 4.043.779,05 € (4.717.742,22/14*12), cifra que cumple el límite del artículo 7 del RD 861/1986 (4.378.614,09€).

Es por ello, por lo que las alegaciones D. Francisco Amigó Carpintero, y D. Miguel Giménez Sánchez, en calidad de representantes de los sindicatos FESEP, y SPPLB, respectivamente, con el número 2 de su escrito, deben ser desestimadas.

Por todo lo anterior, y considerando lo dispuesto en los artículos 168 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18.5 y 21 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, y 90.1 de la ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 126 y s.s. del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el informe de la Intervención Municipal, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las reclamaciones formuladas por el FESEP Y SPPL en fecha 28/02/2020 conforme a lo informado por el Interventor Municipal.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente como techo de gasto no financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cantidad de 63.058.443,89 euros, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto según el PEF, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2.020, junto con la plantilla de personal, y demás anexos, y documentación complementaria que figura en el expediente, entre la que se encuentra las previsiones de ingresos y gastos de la sociedad de Aguas de Dénia, S.A, según el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	20.224.688,53
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.065.435,45
3	Gastos Financieros	1.642.431,32
4	Transferencias Corrientes	5.394.710,20
5	Fondo de Contingencia	300.000,00
6	Inversiones Reales	10.628.214,22
7	Transferencias de Capital	61.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	1.120.000,00
	TOTAL GASTOS	61.436.479,72

INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	27.138.189,44
2	Impuestos Indirectos	1.100.000,00
3	Tasas y otros ingresos	12.389.168,54
4	Transferencias Corrientes	13.539.549,55
5	Ingresos Patrimoniales	521.000,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00



7	Transferencias de Capital	6.748.572,19
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	61.436.479,72

CUARTO.- Insertar el expediente definitivamente aprobado en el B.O.P., remitiendo simultáneamente copia al Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y a la Conselleria de Administración Pública.

El Ple, per dotze vots a favor procedents dels grups polítics PSPV (11) i GD (1), i tres vots en contra de PP (3), aprova el dictamen, registrant-se les abstencions de C's (2) i Compromís (3).

I per deixar-ne constància, estenc la present, d'ordre i amb el vistiplau del Sr. Alcalde, a Dénia, a la data de la signatura electrònica.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	12/03/2020
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	12/03/2020

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	ec0e38d88d624cc1945d109da6f35bdc001	Fecha documento: 12/03/2020
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	

